



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE SUPERVIGILANCIA DE FUNDACIONES

N° 028-2026-JUS/CSF

Lima, 24 de junio de 2026

VISTO:

El formulario N° 017¹ de autorización para modificar el régimen económico y administrativo de las fundaciones, presentado el 5 de mayo de 2026; la Carta s/n² presentada el 12 de junio de 2026 por el señor Ronald Emilio Hurtado Jiménez, Presidente de la Fundación El Legado de Bolognesi; el Informe N° 142-2026-JUS/CSF-ST, de fecha 2 de junio de 2026; la Carta N° 411-2026-JUS/CSF-ST de fecha 2 de junio de 2026; y el Informe N° 159-2026-JUS/CSF-ST de fecha 18 de junio de 2026, emitido por la Secretaría Técnica del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, y;

CONSIDERANDO:

Del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones

El Consejo de Supervigilancia de Fundaciones se encuentra adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a cargo del Despacho Viceministerial de Justicia, conforme a lo dispuesto en el artículo 95³ del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

El artículo 103⁴ del Decreto Legislativo N° 295, Código Civil (en adelante, el Código Civil) señala que el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones es la organización administrativa encargada del control y vigilancia de las fundaciones. Su integración y estructura se determinan en la ley de la materia;



¹ Hoja de Trámite N° 2026MSC-000233574

² Hoja de Trámite N° 2026MSC-000319001

³ **Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS**

"Artículo 95.- Consejos y Comisiones adscritos al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

A cargo del Despacho Ministerial

a) Consejo Nacional de Política Criminal

b) Comisión de Gracias Presidenciales

c) Consejo del Notariado

A cargo del Despacho Viceministerial de Justicia

a) Consejo de Supervigilancia de Fundaciones

b) Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas

c) Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. (...)"

Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo N° 295





RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE SUPERVIGILANCIA DE FUNDACIONES

Los artículos 2⁵ y 3⁶ del Reglamento del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-JUS (en adelante, Reglamento del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones), establecen que el Consejo es el encargado de elaborar y proponer las normas que se requieran para el mejor funcionamiento, control y vigilancia de las fundaciones, así como de supervisar el cumplimiento de la legislación y los estatutos que las rigen y de llevar el Registro Administrativo Nacional de Fundaciones, cuenta con competencia a nivel nacional, integra el Sector Justicia y Derechos Humanos y tiene su sede en la ciudad de Lima;

Del procedimiento de autorización para la modificación del régimen económico y administrativo de las fundaciones

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3⁷ del artículo 104 del Código Civil, el literal d) del artículo 6⁸ y el artículo 29⁹ del Reglamento del Consejo de

⁵ Decreto Supremo N° 03-94-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 014-2020-JUS, que aprueba el Reglamento del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones.

"Artículo 2.- El Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, es el encargado de elaborar y proponer las normas que se requieran para el mejor funcionamiento, control y vigilancia de las Fundaciones, así como supervisar el cumplimiento de la legislación y estatutos que las rigen y de llevar el Registro Administrativo Nacional de las mismas."

⁶ Decreto Supremo N° 03-94-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 014-2020-JUS, que aprueba el Reglamento del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones.

Artículo 3.- Competencia

El Consejo de Supervigilancia de Fundaciones tiene competencia a nivel nacional. Integra el Sector Justicia y Derechos Humanos, y tiene su sede en la ciudad de Lima.

Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo 295

"Artículo 104.- El Consejo de Supervigilancia de Fundaciones ejerce las siguientes funciones básicas:

(...)

3.- Determinar, de oficio y con audiencia de los administradores o a propuestas de éstos, el régimen económico y administrativo, si hubiere sido omitido por el fundador, o modificarlo cuando impidiese el normal funcionamiento o conviniere a los fines de la fundación."

⁷ Decreto Supremo N° 03-94-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 014-2020-JUS, que aprueba el Reglamento del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones.

"Artículo 6.- Funciones del consejo de supervigilancia de Fundaciones

Son funciones del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones:

(...)

d) Determinar, de oficio y con audiencia de los/las administradores/as o a propuesta de estos/as, el régimen económico y administrativo, si hubiere sido omitido por el/ la fundador/a, o modificarlo cuando impidiese el normal funcionamiento o conviniere a los fines de la fundación; (...)"

⁹ Decreto Supremo N° 03-94-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 014-2020-JUS, que aprueba el Reglamento del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones.

"Artículo 29.- Autorización para modificar el régimen económico y administrativo de las fundaciones. Son requisitos para que el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones autorice la modificación del régimen económico y administrativo de las fundaciones, a solicitud de parte:

1. Formulario o documento dirigido al Consejo de Supervigilancia de Fundaciones que contenga la siguiente información: nombre de la fundación, dirección, RUC, teléfono, correo electrónico, número de la ficha o partida registral de inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, número del Registro Administrativo Nacional de Fundaciones, número de la partida registral de bienes inscribibles en los Registros Públicos, datos del/de la representante legal de la fundación, domicilio, documento de identidad, número y fecha del comprobante de pago de los derechos de autorización, la aceptación de que se notifique por correo electrónico y la firma del/de la solicitante.
2. El proyecto de propuesta de modificación, junto con el cuadro comparativo que contenga el/los artículo(s) vigente(s) y el/los artículo(s) modificado(s)



PRESIDENCIA (e)



SECRETARÍA TÉCNICA



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE SUPERVIGILANCIA DE FUNDACIONES

Supervigilancia de Fundaciones, este Consejo tiene competencia para determinar, de oficio y con audiencia de los administradores o a propuesta de éstos, el régimen económico y administrativo de las fundaciones, cuando hubiere sido omitido por el fundador, o para modificarlo si impide su normal funcionamiento o si ello resulta conveniente para el cumplimiento de los fines de la Fundación;

Asimismo, el artículo 108¹⁰ del Código Civil establece que el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, respetando en lo posible la voluntad del fundador, puede solicitar al Juez Civil, (i) la ampliación de los fines de la fundación a otros análogos, cuando el patrimonio resulta notoriamente excesivo para la finalidad instituida por el fundador; y, (ii) la modificación de los fines, cuando haya cesado el interés social a que se refiere el artículo 99¹¹. La pretensión se tramita como proceso abreviado, con citación del Ministerio Público, considerado como emplazados a los administradores de la fundación;

De la solicitud de la fundación

Mediante Formulario N° 017, presentado el 5 de mayo de 2026, el señor José Antonio Galindo Heredia, Gerente General de la Fundación El Legado de Bolognesi (en adelante, la fundación), solicitó autorización para modificar el régimen económico y administrativo contenido en los artículos 4, 5, 25 y 28 de su estatuto;

Del análisis de la solicitud

En mérito a la solicitud presentada, la Secretaría Técnica del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones emitió el Informe N° 142-2026-JUS/CSF-ST, de fecha 2 de junio de 2026, mediante el cual advirtió que la Fundación no cumplió con presentar los instrumentos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Justicia, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2021-JUS. Debido a que la Fundación no presentó el cuadro comparativo con el sustento de la modificación de los artículos que pretende modificar, asimismo, se observó que el Acta de Sesión de Ordinaria celebrada el 17 de abril de 2026, no se encuentra plasmada en el libro de actas;

En ese sentido, mediante Carta N° 411-2026-JUS/CSF-ST, de fecha 2 de junio de 2026, la Secretaría Técnica del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones requirió a la Fundación la subsanación de las omisiones advertidas, otorgándole un



10

Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo 295

"Artículo 108.- El Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, respetando en lo posible la voluntad del fundador, puede solicitar al Juez Civil:

- 1.- La ampliación de los fines de la fundación a otros análogos, cuando el patrimonio resulta notoriamente excesivo para la finalidad instituida por el fundador.
- 2.- La modificación de los fines, cuando haya cesado el interés social a que se refiere el artículo 99. La pretensión se tramita como proceso abreviado, con citación del Ministerio Público, considerando como emplazados a los administradores de la fundación."

Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo 295





RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE SUPERVIGILANCIA DE FUNDACIONES

plazo de 10 días hábiles para su cumplimiento, el cual vencía el 17 de junio del presente año;

Mediante Carta s/n presentada el 12 de junio de 2026, la Fundación formuló sus descargos respecto de las observaciones advertidas y adjuntó los siguientes documentos:

- La copia simple de la propuesta de modificación de estatuto, cuadro comparativo de los artículos vigentes y modificados con su debida justificación suscrito por el presidente de la Junta de Administración.
- La copia simple del acta N° 004-2026, de fecha 17 de abril de 2026, adherida al Libro de Actas a fojas 33 al 40, con la suscripción de los seis miembros que conforman la Junta de Administración.
- La copia simple del acta N° 005-2026, de fecha 3 de junio de 2026, adherida al Libro de Actas a fojas 42 al 44, con la suscripción de los seis miembros que conforman la Junta de Administración.



Del fondo de la solicitud

En mérito de la documentación presentada, la Secretaría Técnica emitió el Informe N° 159-2026-JUS/CSF-ST, de fecha 18 de junio de 2026, mediante el cual concluyó que la Fundación cumplió con presentar, dentro del plazo otorgado, la documentación requerida y los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Justicia, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2021-JUS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, presentando para tal efecto las copias simples de las actas de sesión de Junta de Administración N° 004-2026, celebrada el 17 de abril de 2026 y N° 005-2026 celebrada el 03 de junio del presente año, adheridas al Libro de Actas de la Fundación de fs. 33 a 40 y 42 a 44 respectivamente, sustentando que las modificaciones propuestas a los artículos quinto referido a las actividades que realizan, el artículo vigésimo quinto referido a su régimen económico y el artículo vigésimo octavo referido a su régimen de disolución y liquidación se efectúan con la finalidad de obtener su inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta. Adicionalmente, la Secretaría Técnica precisa que dichas actas han sido suscritas por la totalidad de los miembros que conforman la Junta de Administración;



De otro lado, la Secretaría Técnica determinó que la propuesta de modificación del artículo cuarto referido a los fines fundacionales no se encuentra comprendida dentro del supuesto previsto en el numeral 3 del artículo 104 ni en el artículo 108 del Código Civil; por cuanto no corresponde al régimen económico ni administrativo de la fundación. No obstante, advirtió que, si bien la solicitud versa sobre los fines establecidos por el fundador, estos no pretenden ser modificados, sino delimitarlos y sistematizarlos;



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE SUPERVIGILANCIA DE FUNDACIONES

En ese contexto, la Secretaría Técnica estimó que la modificación propuesta respecto del artículo cuarto no corresponde ser evaluada por el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, por no ser de su competencia. En consecuencia, correspondería al órgano de gobierno de la fundación gestionar directamente la modificación parcial de dicho artículo cuarto, aprobado mediante acuerdo adoptado en la sesión de junta de administración celebrada el 17 de abril de 2026;

Asimismo, precisó que el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones se encuentra facultado para modificar, a propuesta de los administradores, el régimen económico y administrativo de una fundación cuando éste impida su normal funcionamiento o cuando dicha modificación resulte conveniente para el cumplimiento de sus fines; en consecuencia, corresponde modificar los artículos quinto, vigésimo quinto y vigésimo octavo;

De la decisión del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones

Que, en la Primera Sesión Extraordinaria del año 2026 del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, celebrada el 24 de junio de 2026, mediante **Acuerdo N° 048-2026**, se aprobó, por mayoría de votos, declarar procedente en parte la solicitud de autorización para modificar el régimen administrativo de la Fundación El Legado de Bolognesi, respecto de los artículos quinto, vigésimo quinto y vigésimo octavo, por convenir al cumplimiento de sus fines y no impedir su normal funcionamiento, con los votos favorables de los señores consejeros Lesly Mireillie Carmona Viena, representante del Ministerio Público; Teófilo Omar Vásquez Villarreal, representante del Ministerio de Educación; y María Victoria Terrazas Acurio, representante del Ministerio de Salud; y con el voto en contra del señor consejero Ramiro De Valdivia Cano, representante de la Corte Suprema de Justicia de la República por los motivos que se consigna en el acta respectiva;



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 295, Código Civil; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS; Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2021-JUS; el Reglamento del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 03-94-JUS; y el Reglamento del Fondo del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 04-94-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Improcedencia parcial de la solicitud de autorización para modificar el régimen económico y administrativo de fundaciones





RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE SUPERVIGILANCIA DE FUNDACIONES

DECLARAR IMPROCEDENTE EN PARTE la solicitud presentada por la Fundación El Legado de Bolognesi respecto de la modificación del artículo cuarto de su estatuto, referido a los fines fundacionales, cuya temática es distinta al régimen económico o administrativo, que sí es competencia del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones. En consecuencia, correspondería al órgano de gobierno de la fundación gestionar directamente ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción de la modificación parcial del citado artículo aprobada mediante Acta de Sesión N° 004-2026, de fecha 17 de abril de 2026, adherida al Libro de Actas de fojas 33 al 40.

Artículo 2.- Procedencia parcial de la solicitud de autorización para modificar el régimen económico y administrativo de fundaciones

DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de autorización de modificación del régimen económico y administrativo presentada por la Fundación El Legado de Bolognesi, respecto a los artículos Quinto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Octavo del estatuto, referidos al régimen económico y administrativo de la fundación, por convenir al cumplimiento de sus fines y no impedir su normal funcionamiento, el cual quedará redactado de la siguiente manera:



ARTÍCULO QUINTO: Para cumplir con el fin descrito, la fundación desarrollará las siguientes actividades:

Implementar programas sociales:

Planes de salud: asistencia médica y apoyo psicosocial a la niñez y población adulta mayor vulnerable de escasos recursos económicos, para beneficiar su bienestar emocional y corporal, para asegurar condiciones de vida dignas que permitan el desarrollo personal. Brindar espacios seguros y asesoramiento especializado para niños y adultos mayores que hayan sido víctimas de violencia o que enfrenten barreras sociales por falta de recursos.

b) **Educación:** capacitación académica en áreas desatendidas promoviendo educación en áreas rurales, comunidades marginadas o regiones con recursos limitados, establecimiento de programas educativos y construcción e implementación escuelas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Además el patrimonio puede incrementarse con:

- Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a título oneroso o gratuito.
- Los Fondos provenientes de donaciones, legados, herencia, concesiones y/o convenios, contratos, actividades y otros celebrados con instituciones de cooperación nacional e internacional.
- Los ingresos y derechos que perciba por servicios especiales.
- Los remates que resultan de la ejecución de otros proyectos.
- El excedente producido por cualquier servicio que preste.
- Los beneficios obtenidos de sus operaciones anuales.
- Cualquier donación que se reciba de alguna persona natural o jurídica que



SECRETARÍA TÉCNICA



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE SUPERVIGILANCIA DE FUNDACIONES

Todos los ingresos obtenidos por la fundación serán destinados única y exclusivamente en actividades que estén vinculados a sus fines escritos en el artículo cuarto del presente estatuto. Se encuentra prohibida la distribución directa o indirecta de rentas, utilidades o beneficios a favor de los fundadores, miembros, directivos o personas vinculadas a ellos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: *En el caso de producirse la disolución, el haber neto resultante de la liquidación de la fundación se aplica a la finalidad prevista en el acto constitutivo.*

*Si ello no fuera posible, se destina, a propuesta del consejo, a incrementar el patrimonio de otra u otras fundaciones que tengan como fin la **asistencia social**, en su defecto, a la Beneficencia Pública para obras de similares propósitos a los que tenía la Fundación en la localidad donde tuvo su sede.*

Artículo 3.- Cumplimiento del plazo

CONCEDER a la Fundación El Legado de Bolognesi un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de notificada la resolución que se emita, a fin de que realice las acciones legales correspondientes para obtener la inscripción de la modificación estatutaria ante la Oficina Registral competente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, y remita al Consejo de Supervigilancia de Fundaciones copia del respectivo asiento registral, en los quince (15) días hábiles posteriores a su inscripción.

Artículo 4.- Notificación

NOTIFICAR a la Fundación El Legado de Bolognesi, la resolución administrativa que se emita y el Informe N° 159-2026-JUS/CSF-ST del 18 de junio de 2026, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.



Ramiro De Valdivia Cano

**Presidente (e) de presidir la Primera Sesión Extraordinaria
Consejo de Supervigilancia de Fundaciones**